

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-00987-2023** de fecha 24 de MARZO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600636561** usuario **FRAY ORLEY BURITICA** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° y se desfija el día 20 del mes de ABRIL de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 21 de ABRIL de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

FABIAN A. BUITRAGO
FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO
Notificador Regional Bosques
CORNARE

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0279 del 28 de octubre de 2020**, se **RESOLVIÓ OTORGAR APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS OR TALA DE EMERGENCIA** al señor **JESÚS MARÍA BURITICÁ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.578.053, en calidad de propietario, en beneficio del predio sin nombre, distinguido con FMI 018-148219, localizado en la vereda El Dormilón del municipio de San Luis. Con un **volumen comercial de 0.75 m3**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al predio de interés, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01328 del 02 de marzo de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

• *Mediante visita de control y seguimiento al predio con coordenadas geográficas (6°2'37"N, 74°59'4"W), identificado con (FMI): 018-148219, ubicado en la vereda La Cuba del municipio de San Luis, se encontró que el autorizado el señor JESÚS MARÍA BURITICÁ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.053, no hizo uso del aprovechamiento del árbol de perillo (Schizolobium parahyba), por tanto, no hay obligaciones a cumplir a razón de este permiso, sin embargo el señor FRAY ORLEY BURITICÁ, hijo del titular del permiso a realizado labores de reforestación de un área de potreros con árboles de abarco (Cariniana pyriformis)*

• **ARCHIVAR** el expediente 056600636561, en el cual reposa el trámite de árboles aislados por urgencia manifiesta autorizado en la Resolución No.134-0279-2020 del 28 de octubre de 2020, una

vez que el titular del permiso ya falleció y no existen obligaciones por cumplir en virtud del permiso de aprovechamiento forestal.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo con lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° IT-01328 del 02 de marzo de 2023**, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente de queja ambiental No **056600636561**, puesto que no se encuentran obligaciones pendientes y no existe mérito para iniciar acción sancionatoria alguna.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056600636561**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo o al señor **FRAY ORLEY BURITICÁ**, quien es hijo del señor **JESÚS MARÍA BURITICÁ GIRALDO**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Fecha: 22/03/2023
Asunto: 056600636561
Proceso: Archivo definitivo de trámite ambiental